

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2^o semestre

San José, jueves 3 de agosto de 1899

Número 29

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

N^o 41

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y media de la tarde del veintinueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—En las diligencias creadas por el señor Sixto Corrales Fallas, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de Desamparados, sobre denegación de la inscripción de un documento en el Registro de la Propiedad, el señor Corrales ha interpuesto recurso de casación de la resolución de la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1^o—El dieciocho de julio de mil ochocientos noventa y cinco fué presentado al Registro para su inscripción el testimonio de la escritura de una compraventa celebrada entre Braulia Fallas Carbonero y Sixto Corrales Fallas, marcado con el número ciento sesenta y uno, tomo cincuenta y nueve del Diario, y fué detenido por defectuoso. Para subsanar los defectos apuntados se presentó el marcado con el número mil ciento cincuenta y dos, tomo cincuenta y nueve del Diario, en el cual, además, la Fallas vende á Corrales la finca dieciocho mil doscientos ochenta y ocho, tomo doscientos cinco, folio doscientos setenta y cinco, asiento dos. A su vez este documento fué puesto á esperas por defectos de forma y también porque la nueva venta no puede inscribirse, mientras no sea retirado un mandamiento defectuoso de anotación que existe en dicho Registro, presentado el diez de agosto del mismo año y librado por el Juez primero Civil de esta provincia en el embargo pedido por Bartolomé Cascante Chinchilla contra Ramón Corrales Masís y Braulia Fallas Carbonero.—Presentada la adicional número 2,788 del citado tomo 59, también fué puesta á esperas por el mismo motivo.—El mencionado Sixto Corrales no se conformó con tal calificación y estableció el curso correspondiente, que en definitiva fué desechado por sentencia de la Sala Primera, de las dos y tres cuartos de la tarde del dos de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. A continuación el mismo Corrales presentó otra adicional marcada con el número cuatro mil quinientos dieciocho, tomo cincuenta y nueve del Diario y asimismo fué detenida por decir el Registrador que aun existe el referido mandamiento;

2^o—Corrales solicitó la inscripción de la última compra con el gravamen de anotación preventiva ó la denegación formal; y el Jefe del Registro Público, por resolución de las doce del día treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, dene-

gó la inscripción solicitada, fundándose en que mientras no se inscriba el mandamiento marcado con el número 917 del tomo 59 del Diario, detenido por defectuoso, ó se pida su denegación en forma ó se retire, no puede inscribirse el que es objeto de este curso (Artículos 451, Código Civil, 49, 58, 64 y 131 del Reglamento del Registro Público);

3^o—Remitidos los actuados á la Sala Primera, ésta, por sentencia de la una y media de la tarde del veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y seis, confirmó lo resuelto por el Registrador;

4^o—El recurrente expone los motivos de casación así: la Sala ha violado leyes claras al confirmar la resolución del Registrador que se funda en los artículos 451, Código Civil, 49, 58, 64 y 361 del Reglamento del Registro Público. Según el artículo 455, Código Civil, los títulos presentados al Registro perjudican á tercero desde su presentación, y el documento número 917, tomo 59 del Diario se presentó al Registro muchos días después que el documento cuya inscripción se deniega, número 161, tomo 59 del Diario. Este documento no ha sido retirado del Registro y subsanados sus defectos conforme á la primera sentencia de la Sala de Apelaciones, perjudica por su presentación al número 917, el cual no es obstáculo para la inscripción solicitada. (Artículo 57, Reglamento citado.) El Registrador sólo puede suspender la inscripción en los únicos casos que dice el artículo 50 íbidem, y el concreto no está en los enumerados por esta disposición, habiéndose pedido, además, la inscripción de la nueva compraventa con el gravamen de la anotación preventiva;

5^o—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que la resolución de que se trata no contiene violación de ninguna de las leyes invocadas en el recurso, sino que antes bien se conforma con ellas;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvanse los autos, con certificación de la presente, al Tribunal de donde proceden, para los efectos de ley.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—J. Vargas M.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaria de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

N^o 1,314

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Nosotros, Clodomiro G. Figueroa y Candanedo y Francisco Campos y Chaves, mayores de edad, agricultores, soltero el primero, casado el segundo y am-

bos vecinos de Esparta, respetuosos exponemos: En el lugar llamado *Zagala Nueva*, jurisdicción de Puntarenas, distrito de *Montes de Oro*, existe una veta de mineral de oro, situada en el cerro de San Buenaventura y á orillas del río Aranjuez, en terrenos baldíos, cuyos linderos son: al Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Antonio Trejos; al Este, terrenos llamados de San Buenaventura y de la mina *La Unión*; y al Oeste, el río Aranjuecito, terrenos nacionales en medio. Deseando reducir á dominio particular la veta de mineral de oro dicha, la denunciemos para que previos los trámites de ley, se nos adjudique.—Esparta, 16 de julio de 1899.—Clodomiro G. Figueroa.—Rogado por Francisco Campos Chaves, que no sabe firmar.—Juan Gutiérrez.—Para la presentación únicamente.—Licenciado Pedro Loría".

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 29 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—2

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

N^o 1,296

Á las doce y media de miércoles treinta de agosto próximo, remataré al mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, la finca siguiente: un terreno inculto, sito en El Cetillal, barrio de Santo Domingo de Santa Bárbara de esta provincia. Linda: al Norte, propiedad de Concepción Arguedas; al Sur y Este, con ídem de José Carvajal, que fué parte de la finca general á que ésta perteneció; y Oeste, con terreno de Teófila Venegas y calle pública en medio, ídem de Trinidad Sandí. Mide 67 áreas, 32 centiáreas y 52 decímetros cuadrados. Es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 265, folio 472, número 16,165, asiento 4.—Pertenece á Pedro Salazar Morales, vecino de Santa Bárbara; y se vende por ejecución que contra él sigue don León Marisy Callard, por el pago de quinientos pesos, á cuyo crédito se halla hipotecado. No tiene más gravámenes; y sirve de base para el remate la suma de quinientos pesos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia,—27 de julio de 1899.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 3

N^o 1,309

Á las doce y media del miércoles-veintitrés de agosto próximo, remataré en la puerta principal de mi oficina y al mejor postor los bienes siguientes: 1^o Un derecho de \$ 141-61, proporcional á \$ 1,800 00, valor de un terreno de agricultura, sito en el punto llamado *Guayabal*, de la villa de Santo Domingo.—Linderos: Norte, terreno de Juana Rodríguez; Sur, ídem de Rudecindo Montero y Juana Argüello, hoy de sus herederos; Este, ídem de Bernardino y Mercedes Vindas, calle privada en medio; y Oeste, ídem de Manuel y Bernardino Fonseca, Pedro Campos y Felipe Segura.—Mide como 6 manzanas ó sea 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Inscrito tal derecho en el tomo 88, folio 559,

finca 6,040, asiento 2; y 2º, otro derecho de \$ 325-00, proporcional á \$ 2,000-00, valor de un terreno sembrado de café, sito en el paraje llamado *Guayabal*, barrio de San Vicente de la villa de Santo Domingo.—Linderos: Norte, propiedad de Juana Dominga Argüello; Sur, ídem de Saturnino Morales; Este, ídem de Santos Villalobos y Mercedes García, calle privada en medio y sin calle, ídem de herederos de José María Montero; y Oeste, ídem de Pedro Campos.—Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Inscrito tal derecho en el tomo 383, folio 81, finca 18,372, asiento 1.—Dichas inscripciones se refieren al Registro de la Propiedad, Partido de Heredia.—Pertenece a María Rafaela Montero Argüello y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á la señora Juana Cortés y Cortés, á cuyo crédito están hipotecados.—Sirve de base para el remate de cada derecho la suma de \$ 700-00.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—29 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

Nº 1,312

A la una de la tarde del dieciocho de agosto entrante, se rematarán en la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, las fincas siguientes: I.—La inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cuatro del tomo setenta y seis, asiento seis, finca número seis mil treinta y tres, que se describe así: cafetal, sito en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; linderos: Norte, terreno de Luis Monge; Sur, terreno de Evarista Monge; Este, ídem de Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, calle en medio, terreno de Norberto Zúñiga; mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. II.—La inscrita al folio trescientos cincuenta y cuatro, tomo ciento seis, asiento cinco, finca nueve mil trescientos treinta y seis, que se describe así: terreno, hoy sembrado de café, con una casa en él ubicada, constante de sala, tres cuartos, cocina y corredor, situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; linderos: Norte, potrero de Mariano Monge; Sur, cafetal de Luis Monge; Este, hacienda de Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, calle en medio, terreno del finado José Quesada y Eduvigis Fernández; mide el terreno como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; y de la casa como once metros de frente por diez de fondo.—III.—La inscrita al folio cuatrocientos veintiséis del tomo ciento seis, asiento seis, finca nueve mil trescientos setenta y dos, que se describe así: terreno sembrado de café, situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Antonio Flores y Darío Zúñiga; Sur, ídem de Manuel Monge; Este, ídem de Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de Dolores Hernández; mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. IV.—La inscrita al folio sesenta y cinco del tomo trescientos ochenta y uno, asiento siete, finca número siete mil ciento siete, que se describe así: cafetal, sito al Norte de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; linderos: Norte, cafetal de los herederos del finado Luis Monge; Sur, ídem de Ramón Monge; Este, ídem de Manuel A. Bonilla; y Oeste, calle pública, ídem de Norberto Zúñiga; mide como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados. Según el asiento dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro, folio ciento sesenta y tres, tomo veintiuno de la Sección de Hipotecas, esta finca está hipotecada por el señor Juan Fernández García á favor del señor Pedro Meléndez Ocampo, por trescientos cincuenta pesos é intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento quince mil trescientos noventa y ocho, folio ciento ochenta y dos, tomo diecinueve de la Sección de Hipotecas. Las tres primeras fincas descritas están hipotecadas por el mismo señor Juan Fernández García á favor de la casa Luis Ellinger y Hermano por la suma de mil trescientos pesos é intereses, respondiendo la primera y segunda, cada una por cuatrocientos pesos, y la tercera por quinientos pesos, y todas proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Según el asiento veinticinco mil cuatrocientos noventa y uno, folio trescientos noventa y seis, tomo treinta y cuatro de la Sección de Hipotecas, las mismas, segunda, tercera

y primera fincas descritas, están hipotecadas por el referido Fernández García á favor de Pedro Meléndez Ocampo por la suma de mil trescientos pesos é intereses, respondiendo la primera por cuatrocientos pesos, la segunda por quinientos pesos y la tercera por cuatrocientos pesos, y todas en proporción por las responsabilidades accesorias.

Sirve de base para el remate la cantidad por que responde cada una, respectivamente. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,316

A la una de la tarde del día veinticuatro del mes en curso y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá en el mejor postor, la finca que se describe así: casa y solar situados en Guadalupe, distrito 7º de este cantón; constantes, la casa de 8 metros 360 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo, y el solar como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 125, folio 179, número 6,859, asiento 2. Ha sido valorado en \$ 1,500-00; pertenece á Nicolasa Arrieta López; no tiene gravamen y se vende en virtud de ejecución que le sigue José María Hernández, para el pago de \$ 218-00, intereses y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 1º de agosto de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES

J. J. SANCHO

3—2

Nº 1,313

A la una de la tarde del veintitrés de agosto entrante, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 104, página 491, número 8,819, asiento 2, consistente en terreno propio para la agricultura, sito en El Vijagual del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; lindante: Norte, tierras de Santana Mora, calle pública en medio; Sur, terreno de Josefa Alpizar, quebrada de Chuba en medio; Este, terrenos de la testamentaria de Rafael López, carril en medio; y Oeste, terreno del citado Mora. Esta finca pertenece á Pedro Mora Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Puriscal; y según aparece del expediente respectivo, está hoy dividida en dos lotes, constante el primero de cuatro hectáreas, poco más ó menos, sin cultivo; y lindante: Norte, propiedad de Eugenio Cubillo; Sur, río Viejo en medio, ídem de la sucesión de Antonio Cerdas; Este, propiedad de Adolfo Vargas; y Oeste, con el siguiente lote; y el segundo, que está cultivado en parte de café y plátanos, y mide, próximamente, dos hectáreas; linda: Norte, propiedad de Eugenio Cubillo; Sur, ídem de la sucesión de Servando Solano, quebrada en medio; Este, con el lote antes descrito; y Oeste, propiedad de Carmen López; valorado el primer lote en \$ 400-00 y el segundo en \$ 200-00. La expresada finca que mide 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, no tiene más gravamen que el de embargo efectuado en ella á solicitud de Leoncio Audrain Beauvé, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario; y se vende en ejecución que la sucesión de éste sigue contra Mora en cobro de pesos.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—27 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,321

A las doce y media del día veintitrés del entrante mes de agosto, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, los derechos hereditarios correspondientes al señor Pablo Garita González, en la mortuoria de su señor padre Miguel Garita Vargas; han sido valorados en la suma de setenta pesos y se venden en virtud de ejecución que le sigue Raimundo Vargas Garita, por deuda.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—29 de julio de 1899.

ROSENDO SEGREDA

3—1

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,307

A quienes interese se hace saber que don Dolores Gu-

tiérrez Guzmán, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Agustín Solano Navarro, que fué casado, vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, ha solicitado información posesoria de las fincas que el causante Solano Navarro hubo durante la sociedad conyugal que tuvo con la señora Manuela Gutiérrez Guzmán, que es mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del citado barrio, las cuales fincas se describen así:—Casa de habitación, construída de adobes, madera de cedro, cubierta con teja, de 25 metros de frente por 37 de fondo, ubicada en un solar comprensivo de 69 áreas, próximamente, cultivado de café y caña de azúcar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, con la iglesia de Guadalupe, con potrero de esta mortuoria, ó sea de la sociedad conyugal habida entre los señores Solano y Gutiérrez, y con casa y solar de Juan de Dios Monge; Sur, potrero de Ramón Monge y propiedad de la sucesión de José de Jesús Solano; Este, con propiedades de José María Arias y de Ramón Monge; y Oeste, calle en medio, con el cementerio de esta ciudad. Esta finca fué habida, el solar en su mayor parte por herencia del señor José Antonio Solano, y el resto por compra á Jerónimo Solano, y la casa fué construída á expensas de la sociedad conyugal; no tiene gravamen y vale dos mil pesos. 2ª. Potrero en San Nicolás, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, comprensivo de 18 hectáreas, 17 áreas, 12 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, dividido en tres lotes, á saber: un lote de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de María Aguilar y con el lote segundo que se describirá; Sur, calle en medio, propiedades de Lorenzo Arias, José Francisco Peralta y Simón Trejos; Este, ídem de José Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Carlos Higinio Sancho, y en una parte con el lote número dos, que se describirá. El segundo lote mide 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas, 72 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Cecilio Meoño y de Rosa Aguilar, calle de La Lima en medio; con la de Ramón Cerdas, sin calle en medio, y con ésta de por medio, con propiedades de Rafael Quesada, Rosa Aguilar, José María Campos y Pedro Aguilar; Sur, con el primer lote descrito y propiedad de José Rojas; Este, con el tercer lote que se describirá y propiedad de José Rojas; y Oeste, con propiedad de Cecilio Moya y de la sucesión de María Aguilar. El tercer lote mide 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle de La Lima en medio, propiedad de Juan Leonidas Leandro, Jesús Zúñiga y Bernardino Peralta, y sin calle, con ídem de la sucesión de Francisca Rodríguez; Sur, con propiedades de Ramón Obando y de José Rojas, y calle en medio, con la de Lorenzo Arias; Este, con propiedad de Ramón Obando, y calle de La Lima en medio, con propiedades de Jesús Aguilar, Cayetano Sánchez y Bernardino Peralta; y Oeste, con el segundo lote descrito y propiedad de José Rojas. Toda la finca está libre de gravámenes, vale cinco mil doscientos pesos y fué adquirida por compra que la sociedad conyugal hizo á los señores Manuel Fernández, Ramón Sánchez, José Antonio Calderón, José María García y Anselmo Monge. 3ª. Potrero de 1 hectárea y 4 áreas, situado en el distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Bernardino Peralta; Sur, ídem de Manuela Guzmán; Este, calle en medio, propiedades de la sucesión de Carlos Sancho, Santiago Mata y Rafael González; y Oeste, ídem de Manuela Guzmán. Lo adquirió la sociedad conyugal por compra á Félix Solís, está libre de gravamen y vale cuatrocientos pesos. 4ª. Potrero de 1 hectárea y 4 áreas, situado como el anterior; lindante: Norte, propiedades de Ramón Hernández, Juliana Quesada y Petronila Arburola; Sur, ídem de Juan Monge, Juan Salguero, Juan de Dios Monge, con el fundo ocupado por la iglesia de Guadalupe, y calle en medio, con la primera finca descrita; Este, ídem de Juan Monge y de Juan de Dios Monge; y Oeste, con la iglesia de Guadalupe y carretera nacional en medio, con propiedades de Jesús Solano y Diego González, y sin carretera en medio, con propiedad de Ramón Hernández. La sociedad conyugal adquirió esta finca por compra al Presbítero Juan Manuel Carazo. No tiene gravamen y vale ochocientos pesos. 5ª. Un cafetal de 69 áreas, situado en el distrito 7º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, calle real en medio, propiedades de Juan Monge, Rafael Hernández y Úrsula Rivera; Sur, ídem de José María Acuña, y calle en medio, ídem de Marcelino Cerdas; Este, ídem de María Ramona Madrigal, y calle en medio, con propiedades de Marcelina Monge, Darío Sánchez y José María Acuña; y Oeste, ídem de Ramón Monge. En este fundo hay tres casas pertenecientes á la sucesión de José Antonio Solano, de Justo Solano y de Telésforo Trejos, construcciones cuya inscripción no se pretende, y que están ubicadas en el fundo descrito, que es de la propiedad de la sociedad conyugal indicada, el cual lo compró á los señores Pío Hernández y Anselma Martínez. Este cafetal no tiene gravámenes y vale mil pesos. 6ª. Potrero de 69 áreas, situado como el anterior; lindante: Norte, propiedad de Marcelina Monge; Sur, calle en medio, ídem de Dolores González; Este, ídem de Marcelina Monge; y Oeste, ídem de Francisco Peña. Esta finca la adquirió la sociedad conyugal por herencia de José Antonio Solano y de Gabriela Navarro; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. 7ª. Terreno de agricultura, situado en La Banderilla, distrito 3º de este cantón, comprensivo de 6 hectáreas y 29 áreas, poco más ó menos; lindante: Norte, propiedades de Juan Salguero, Francisco Monge y Lorenzo Arias; Sur, calle en medio, ídem de José María Monge; Este, ídem de Francisco Monge y Lorenzo Arias, y calle en medio, ídem de Manuel Fernández; y Oeste, calle en medio, propieda-

des de Juana Navarro, Juan Salguero y José Vindas. La sociedad conyugal adquirió esta finca en parte por herencia de José Antonio Solano y Gabriela Navarro y en parte por compra á Juana Ramona Solano, Francisco, Ramón y Juan Montoya y Jerónimo Solano. Vale dos mil setecientos pesos y no tiene gravamen. 8ª Terreno de agricultura, situado en Retes, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, comprensivo de 4 hectáreas, 19 áreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Sanabria; Sur, ídem de Manuel Vega; Este, calle en medio, ídem de Casiano Roldán; y Oeste, ídem de Joaquín Solano. La sociedad conyugal adquirió esta finca por herencia de José Antonio Solano y Gabriela Navarro. Vale mil doscientos pesos y no tiene gravamen. 9ª Terreno en Las Guacas, distrito 4º de este cantón, dedicado á la labranza, comprensivo de 69 áreas; lindante: Norte, propiedad de Juan Monge; Sur, ídem de Juan Ramírez; Este, calle en medio, ídem de la sucesión de Cristóbal Gómez; y Oeste, ídem de Nicolás Garita y Manuel Viquez. La sociedad conyugal adquirió esta finca por herencia de José Antonio Solano y Gabriela Navarro. Vale trescientos pesos y no tiene gravamen. 10ª Hacienda de café y pastos, situada en el distrito 1º del cantón 3º de esta provincia, comprensivo de 3 hectáreas, 76 áreas, 24 centiáreas y 64 decímetros cuadrados, poco más ó menos, habiendo como 12 hectáreas y 58 áreas de cafetal y el resto de potrero. La casa de habitación que hay en esta finca, de pared de adobes, madera de cedro, cubierta con teja, mide 16 metros de frente por 20 de fondo, y está circundada de tapias; existe frente á esa casa un patio enlosado, de secar café, de 16 metros de ancho por 41 de largo; dos pilas, una trilla y una retrilla algo deterioradas. Esta finca linda: Norte, propiedad de Tranquilino Vargas; Sur, ídem de Juan Solís y Rafael Saturnino Sanabria, y carretera en medio, con propiedades de Honorio Coto y Leandro Flores, y sin carretera en medio, con propiedades de Rafaela Solís, Gabriel Fonseca, Teresa Solano, Rafael Villalobos, Jesús Solano y Jesús Masís; Este, ídem de la sucesión de José Muñoz y de Rafael Saturnino Sanabria; y Oeste, con propiedad de Jesús Masís y calle de la Hierba Buena en medio, con propiedades de Manuel Astorga, Mercedes Montoya, Guadalupe Vargas y de las sucesiones de Julio Piza y Félix A. Montero. La sociedad conyugal adquirió esta finca por compra á los señores Basilio Gutiérrez, Julián Sanabria, Juana Valerín é Inés Valverde; no tiene gravamen y vale diez mil pesos. Las personas que crean tener derecho á los inmuebles descritos, preséntense á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—27 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—2 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 1,322

Rudecindo Vásquez Solano, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón; constantes, la casa de seis metros de frente por cuatro de fondo; y el solar, cultivado de café, de ochenta y cinco metros de frente por veintidós de fondo; lindantes: Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de José de Jesús Trejos; Sur, con ídem de Juan Barahona; Este, ídem del mismo Barahona; y Oeste, ídem de Balvino Fernández. Vale doscientos pesos; no tiene gravamen y la adquirió por herencia de Ramona Solano Fuentes.

Cito con el término de treinta días á las personas que tuvieren algún derecho que deducir en la finca descrita.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—15 de julio de 1899.

CÉLIMO OBANDO

3 1 JUAN J. SANCHO PANT, PEREIRA

CITACIONES

Nº 1,300

Convoco las partes en la mortuoria de la señora Trinidad Gómez Ocampo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día nueve del entrante agosto, para que resuelvan lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Heredia, 20 de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 1,310

A quienes interese se hace saber que en el juicio universal de José Rafael Saborío Zamora, mayor de

edad, casado, agricultor y actualmente vecino de la ciudad de Heredia, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á la una de la tarde del veintidós de julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por tanto, de conformidad con los artículos atrás citados y 884, 886, 887, 888 y 895, Código Civil, se declara en estado de insolvencia al señor José Rafael Saborío Zamora; señálase por ahora como fecha de la insolvencia la una de la tarde del día diecisiete de junio último; redúzcase á prisión al señor Saborío, á cuyo efecto se oficiará al señor Juez Civil de Heredia; procédase á la ocupación, inventario y depósito de bienes; nómbrase curador provisional de la masa al Licenciado don Miguel Pacheco Marchena, quien comparecerá dentro de tercero día á prestar su aceptación y juramento, y dese conocimiento de esta declaratoria al Registrador General de la Propiedad para los efectos legales; publíquese en el *Boletín Judicial* extracto de la presente declaratoria; previénese á todas las personas no hacer pagos y entrega de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido hagan manifestación de ellas al curador ó al infrascrito Juez dentro del término de quince días.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio."

Don Miguel Pacheco Marchena, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador, á la una de la tarde del veinticuatro del corriente mes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,304

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Benito Marín Montero, á una junta que se verificará en este Juzgado, á las dos de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por el albacea.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 1,295

Á quienes interese se hace saber que por auto dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del veintiocho de enero del corriente año y á solicitud del señor Felipe Ulate Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Barba, se ha declarado en estado de insolvencia de segunda clase á don Orontes Chaverri Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, y abierto desde luego el concurso por haber más de un acreedor. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se prohíbe terminantemente á todos los deudores del insolvente que le hagan pagos ni entregas de efectos, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, hagan al curador ó al infrascrito Juez, manifestación ó entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y acreedores con derecho de retención tienen la obligación de dar noticia á las personas indicadas. Se ha fijado en el auto referido como fecha del estado de insolvencia el día doce de setiembre del año próximo pasado. El señor don José Francisco Fonseca González, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario, nombrado curador provisional, tomó posesión de su cargo, á las dos de la tarde del quince de febrero del corriente año.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—26 de julio de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,315

José Salazar Morales, Alcalde primero del cantón central de la provincia de Alajuela,

A quienes interese, hace saber que en el juicio respectivo ha recaído el auto que en la parte conducente dice: "Alcaldía primera.—Alajuela, á las tres de la tarde del día trece de julio de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando..... Considerando..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 884, 886, 887, 888, 895, 896 y 940, Código Civil y 595, 596, 602, 613, 617, 618, 629 y 630 del de Procedimientos Civiles, declárase en estado de in-

solvencia al expresado señor Manuel de Jesús Cascante Murillo. Fijase como fecha de la cesación de pagos, el día diecinueve de enero último. Procédase á la ocupación de los bienes que pudiere tener el insolvente y al arresto de éste, si dentro de tercero día no rindiere la fianza á que se refiere el artículo 896, Código Civil. Hágase notoria esta resolución por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el *Boletín Judicial* y comuníquese la misma, para lo de su cargo, á los señores Registrador General de la Propiedad y Administrador de Correos, y confíase al único acreedor señor don Miguel Jiménez Vargas, la representación del fallido y la administración de los bienes.—José Salazar M.—Ernesto Rojas Ch.—Srio." En consecuencia, se prohíbe hacer pagos y entrega de efectos al insolvente, bajo la pena de no ser descargados de su obligación los que lo verificaren, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, cualquiera que sea su naturaleza, hagan al curador del señor Cascante Murillo ó al infrascrito Alcalde, manifestación y entrega de ellos, dentro del término de quince días, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios.

Dada en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día catorce de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

JOSÉ SALAZAR M.

2—2 ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

Nº 1,317

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de José Ana Quirós Esquivel, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del diecisiete de agosto próximo entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente sobre la solicitud de la albacea para vender extrajudicialmente unas fincas de la sucesión.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 26 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—2

Nº 1,302

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Muñoz Herrera, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 25 de julio de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3—3

Nº 1,320

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, que fué mayor, soltero, abogado y vecino de aquí, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del dieciséis de agosto en curso, con el objeto de que conozcan de la autorización que se solicita para vender un derecho perteneciente á la sucesión, en la de Dolores Ramos y Chiquillo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—1º de agosto de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1 J. J. CASTELLÓN F.—Prosrío.

Nº 1,319

A los acreedores é interesados en el concurso de Manuel Dolores Castro Umaña, mayor, casado, agricultor y comerciante de este vecindario, se les previene que legalicen sus créditos dentro de quince días, á contar de la publicación de este edicto, bajo las penas de ley; se les convoca á una junta en este Juzgado, á la una de la tarde del dieciocho de este mes, para que nombren curadores definitivo y suplente; y á otra junta, á la misma hora del treinta y uno de los corrientes, para examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—1º de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

2—1 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela

REOS AUSENTES

REO	OFENDIDO	DELITO	DOMICILIO	REO	OFENDIDO	DELITO	DOMICILIO
Pedro García	Manuel Matamoros	Hurto	Grecia	Trinidad Arguedas	Francisco Pereira	Hurto	Heredia
Aniceto Lobo	Francisco Madrigal	—	—	Vicente Méndez	Bartolomé Rosabal	Estafa	—
Isidoro Molina	Lorenzo Segura	—	—	Evaristo Ruiz	Ramón Quesada	Abigeato	San Mateo
Francisco Abarca	Sixto Arias	—	—	Eladio Carrillo	Agustina Rodríguez	Homicidio	Guatuso
Daniel Alvarado	Juan Céspedes	Estafa	—	Jesús María Urbina	Lucas Castillo	—	—
Vicente González	Regina Soto	Lesiones	—	Juan Alfaro	Pedro Alfaro	Abigeato	Santiago Este
Luis Monge	Ramón Lara	Homicidio	—	Manuel Acuña	Juan Rojas	—	Santiago Oeste
José María Quirós	Jerónimo Barbosa	Abigeato	—	Luis Carmona	Juan Rojas	—	—
Jesús Chavarría				Daniel Meléndez	Carlos Blanco	Hurto	San Pedro
Anastasio Alvarado	Rafael Mora	Hurto	—	Jerónimo Rodríguez	Ricardo Saborío	Abigeato	San José
José María Navarro	Francisco Navarro y otra	Incesto	Naranjo	Abel Arias	Juan Loria	Lesión	—
Inocente Oreamuno	Cayetano Fonseca	Homicidio	—	José Méndez			
Félix Chavarría	Domingo Calderón	Lesiones	—	Julián Artavia	Francisco Rodríguez	Hurto	—
Jesús Villalobos	Manuel Campos	—	—	Enrique Aldí Marquini	Federico Soto	Abigeato	—
Santiago Castro	Cornelio Mena	—	—	José María Hernández	Vicente Morera	Homicidio	San Carlos
José Salas Campos	—	Bestialidad	—	Mariano González	Francisco Mejías	—	—
Teófilo Villalobos	Fondo de Policía	Hurto	—	Tomás Mendoza	Ramón y Elías Prado	—	—
José Araya	José Acosta	Lesiones	—	Juan Gerardo Soto	Toribio Calderón	—	Sabanilla
Pedro Solís	Baltasar Ureña	Amenazas	—	Alberto Zamora	Lucía Murillo	Hurto	—
Juan Castro	Nazario Araya	Lesión	—	Frutos Mora Monge	De oficio	Malversación	Centro
Segundo Jiménez	Abraham Rodríguez	—	—	Joaquín Argüello	Juan de Dios Saborío	Abigeato	—
Francisco Araya	Pablo Guzmán	Abigeato	—	Margarita Arroyo (pilota)	Josefa Núñez	Hurto	—
Luis Arita	Mercedes Martínez	Lesión	—	Samuel Brenes	Joseph Williams	—	—
José Ángel Mora	Pedro Solano	Estafa	—	Francisco Campos	Simeón Zamora	Abigeato	—
Luis Vargas	Ramón Marín	Lesión	—	Pedro Jiménez	Joaquín Brenes	—	Garita
Jeremías Vargas	Sotera Valverde	Robo	—	Apolonio Muñoz	Liberato Salas	—	San Ramón
Santiago Williams	Josefa Jiménez	Hurto	—	José Bolaños	Antonio Alfaro	Hurto	Santo Domingo
Francisco Solís	Ramón Alvarado	Sustracción	—	Marcial Moncada	Ramón Aguilar	Estafa	Liberia
Daniel Vargas	Pilar Álvarez	Lesiones	Atenas	Ricardo Solano A.	Patricio Pérez	Abigeato	Concepción
Miguel Muñoz	Rafael Campos	—	—	María Reyes (Virola)	Manuel Vargas	Hurto	San Antonio
Alejo Piez	Pablo Ramos	—	—	Celestino Torres	José Vega	Lesión	San Carlos
Fidel Sandoval	Jesús Montero	Amenazas	—	Salvador Fallas	José Marín	—	Concepción
Rafael Carbonero	Yanuario González	Hurto	—	Salvador Fallas	Francisco Montero	—	—
Ismael Herrera	Eulogio Abarca	Lesión	—	Ramón Montoya	Rafael Rojas	—	Atenas
Rosendo Camacho	Nazario Leitón	Lesiones	—	George Stewart	Nicolás Castro	—	—
Pedro Ramírez	Ramón Herrera	Abigeato	—	James King			
Ramón Fernández	Pedro Fernández	—	—	Antonio Arias	Domingo Soto	Abigeato	Sabanilla
José Mora	Jesús Alfaro	Lesión	—	José Chinchilla	Jacinto Porras	Estafa	Atenas
Nicolás Brenes Arriola	Santiago Rodríguez	Estafa	—	Alejandro Coll Abarca	Francisco Pereira	Abigeato	Puntarenas
Francisco Durán	Ansélmo Solano	Lesiones	—	Alajandro Coll Abarca	Jesús M. Vargas	—	—
Martín Mendoza	Rafael Giró	Estafa	Heredia	José Araya	Joaquín Sibaja M.	—	Centro
Lucas Molina	Froilano Álvarez	Abigeato	—	Arcadio Conitrillo	Rafael Conejo	Homicidio	Grecia
Fadrique Gutiérrez h.				José Cerdas	Blas Arce	Abigeato	San José

Encarezco á las demás autoridades de la República ordenar la captura de los individuos que expresa la presente lista, de que tengan noticia que se encuentran en su jurisdicción y remitírmelos á estas cárceles. Las personas particulares están en la obligación de indicar el lugar en donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 20 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antolino Amador, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha veinticuatro de julio, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Antolino Amador, por el delito de lesiones á Jacinto Padilla García. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 27 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Caralampio Pérez, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Pro-

cedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Caralampio Pérez, por el delito de lesiones á Adolfo Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 7 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Rojas, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha cuatro de julio en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Rojas por el delito de lesiones á Guillermo Brenes. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las

cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 del mes de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostrio

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo Nicolás Rodríguez Segura, para que, en el término de cinco días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Victoria Soto.

Dado en Cartago, á las tres y media de la tarde del día ocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.